



Alcaldía de
Barrancabermeja

I.P.P.U. No. 5945-18
Barrancabermeja, 28 de Julio de 2018

Señor
LEONARDO ANDRES SILVA RODRIGUEZ
Calle 53 No.34E-12
Barrancabermeja

Ref: Proceso verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra LEONARDO ANDRES SILVA RODRIGUEZ
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2018-860.
Rad Insp. 1602-18

Cordial saludo

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 28 de Julio de 2018, dispuso:

"...**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO el recurso de Apelación presentado por LEONARDO ANDRES SILVA RODRIGUEZ contra la medida correctiva impuesta mediante orden de comparendo No. 68-081-155673 de fecha 21 de Julio de 2018 dentro del procedimiento verbal inmediato de policía, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia este despacho dispone inhibirse de pronunciarse como operador jurídico de segunda instancia respecto de la medida correctiva cuya legalidad se pone en consideración dentro de la presente actuación procesal.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien señalada en la orden de comparendo No. 68-081-155673 de fecha 21 de Julio de 2018 contra LEONARDO ANDRES SILVA RODRIGUEZ dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté debiendo cumplir con la medida correctiva antes señalada.

ARTICULO TERCERO: IMPONER a LEONARDO ANDRES SILVA RODRIGUEZ, identificado con C.C No. 1.096.201.828, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331.co), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa aumentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecución de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTICULO SEXTO: COMUNIQUESE el contenido de la presente decisión a LEONARDO ANDRES SILVA RODRIGUEZ mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito u idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas:

ARTICULO SEPTIMO: Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas y comuníquese el contenido de la presente decisión al Comandante de Estación de Policía de Barrancabermeja.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

Agradezco la atención prestada

Atentamente,